Prólogo

Escribir el Prólogo para esta monografía que tienen en sus manos ha sido un motivo de inmensa alegría y una gran responsabilidad. La autora, Esther Pino Gamero, es una experta en el tema de prevención de la tortura, no sólo en sus investigaciones teóricas al respecto, sino también en su compromiso profesional y personal, como profesional integrante del Mecanismo Nacional español de Prevención de la Tortura que crea el Protocolo Facultativo de Prevención de la Tortura, y que en España funciona desde el año 2010 dentro de la estructura del Defensor del Pueblo.

En concreto, la investigación rigurosa y profunda que aquí se presenta es parte de la tesis doctoral que Esther Pino defendió en 2015, obteniendo la máxima calificación dentro del Doctorado en Estudios Avanzados en Derechos Humanos del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas en la Universidad Carlos III de Madrid, y que tuve el placer de dirigir.

En la adaptación de aquella investigación que nos presenta ahora en este libro, de manera impecable y excelente, la autora nos introduce a reflexionar sobre la tortura y la prevención de la tortura en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, analizando especialmente las excusas contemporáneas para justificarla. El libro comienza con una aproximación a la realidad de la tortura, donde la autora analiza la tortura desde las voces de las víctimas, y se anima a presentarnos los desgarradores relatos en las voces propias de aquellos y aquellas que los han

sufrido. Desde sus propias historias nos introduce en la historia de la tortura misma y de sus implicancias en procesos políticos diversos.

Desde allí, el Capítulo 2 nos sumerge de manera directa en cómo se regula la prohibición de la tortura en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en los Tratados Generales de derechos humanos, tratados referidos a derechos específicos o colectivos vulnerables e instrumentos específicos para la erradicación de la tortura, deteniéndose también en el carácter absoluto y no derogable de la prohibición de la tortura en el Derecho Internacional.

En el Capítulo 3, Esther Pino profundiza el concepto de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes en el orden internacional. Parte del concepto de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes en la jurisprudencia del Derecho Internacional, distinguiendo entre el elemento material, la titularidad del sujeto activo, el elemento teleológico o la finalidad de la conducta, el elemento subjetivo o la intencionalidad del autor, y la exclusión de las sanciones legítimas de la definición de tortura, acabando con la delimitación conceptual de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes.

En el Capítulo 4, focaliza el estudio en el control internacional de la prohibición de la tortura desde el Sistema Universal de protección de los derechos humanos, analizando sus mecanismos convencionales no contenciosos, cuasicontenciosos y contenciosos, y los mecanismos extraconvencionales de protección de los derechos humanos. También explica los sistemas regionales de protección de los derechos humanos. Expone el Sistema Europeo, con sus mecanismos no contenciosos de protección y el mecanismo jurisdiccional, analizando la protección de los derechos humanos en la Unión Europea. Se detiene de manera especial en el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, examinando sus mecanismos no contenciosos, cuasicontenciosos y contenciosos de protección. Explica igualmente el Sistema Africano, distinguiendo entre sus mecanismos no contenciosos, cuasicontenciosos y contenciosos de protección de los derechos humanos. Y no se olvida, por supuesto, de presentar la protección de los derechos humanos en la Liga de Estados Árabes ni en el Derecho Penal Internacional.

Y, con especial énfasis crítico y creativo, en el Capítulo 5 se detiene a explicarnos y criticar con argumentos y contraargumentos sólidos y rigurosos, cuáles son las excusas contemporáneas para justificar la tortura en el mundo occidental. Analiza los casos de la utilización de la

tortura en Israel, el "caso Daschner" en Alemania y las consecuencias del 11-S en la práctica de la tortura por los Estados Unidos de América. Sobre este último caso y la especial relevancia que ha tenido en el impacto de la implementación de la tortura, reflexiona sobre su legalización y las denuncias de torturas y malos tratos vinculadas al 11-S, y escudriña astutamente las investigaciones realizadas por las autoridades estadounidenses y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Estados Unidos y las reformas legislativas. Y, desde ello, nos presenta de manera clara y analítica cuáles son los argumentos para condenar o justificar la tortura, distinguiendo entre los argumentos morales, los argumentos jurídicos y los argumentos relativos a la eficacia de la tortura.

La monografía también nos ofrece unos Anexos muy interesantes, con los instrumentos de derechos humanos y los mecanismos internacionales de control de la prohibición de la tortura. Y concluye con una organizada y meticulosa bibliografía y documentación, que incluye libros, monografías y artículos, tanto de organismos nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y entidades públicas, de instrumentos internacionales de derechos humanos, de documentos de organismos internacionales y jurisprudencia, que constituyen un verdadero tesoro de fuentes para acercarse a la temática.

Esta investigación que tienen en sus manos es una invitación a la lectura, al aprendizaje y al compromiso con una realidad que cada vez más se asemeja a las pesadillas que la civilización humana no acaba de erradicar, y que tiene sus reverberaciones con exabruptos demagógicos, racistas, interesados e hipócritas. El compromiso con el Estado de Derecho Democrático moderno, y con la efectividad real de los derechos humanos individuales, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales para todas y todos los seres humanos del mundo nos debe obligar a mantenernos firmes frente a la tortura. Parece increíble que a estas alturas del siglo XXI tengamos que seguir reflexionando y argumentando en contra de la tortura, que todavía haya personas y hasta gobiernos que la justifican mediante medidas jurídicas o políticas y que, aunque está prohibida formalmente en la mayoría de las legislaciones, sabemos que sigue practicándose dentro de muchos países de manera sistemática o fuera de sus fronteras, trasladando los detenidos de manera oculta hasta los países que la permiten. Y, más aún, que existan países que todavía la practican de manera legal dentro sus legislaciones, como Israel o Estados Unidos. También en muchos Estados de Derecho modernos y democráticos hay denuncias y procesamientos por casos de tortura y no son casos aislados, como pasa en España y en México.

Es más, en los actuales escenarios socio-políticos parece haberse producido un profundo cambio de paradigma después del 11 de septiembre de 2001 que implica una vuelta, un retroceso importante y dramático en el debate de la filosofía política y del derecho. Antes del 11 de septiembre estábamos todavía dentro de una concepción del derecho que minimizaba su lado coactivo y que, en cierta medida, al menos, expulsaba la violencia y la fuerza del contexto arquetípico de la experiencia jurídica. Puestos en el cruce entre facticidad y validez, los juristas parecían elegir las normas y la validez, y éstas se reconceptualizaban con referencia a principios, razones, argumentos, y el derecho (al menos formalmente) se legitimaba como argumentación y discurso y no como coacción. Actualmente, en cambio, vivimos un retorno a la centralidad de la fuerza y de la violencia como elementos fundamentales y legitimadores del derecho, y la tortura ha vuelto a despolvarse de los fundamentos de injusticia que la impregnaban para ser presentada como necesaria y hasta como oportuna, en discursos políticos y jurídicos que cada vez más dejan de ser puntuales y excepcionales, exigiendo de nuevo debates comprometidos, serios y rigurosos en contra del uso de la tortura, como el que Esther Pino nos presenta de manera excelente.

Sin ninguna duda, la tortura representa la manifestación más extrema y desagradable del poder del ser humano sobre otros seres humanos, la disposición máxima del cuerpo, de la vida y de la integridad del otro/otra al que cosifica y deshumaniza por completo. Representa el poder absoluto sobre la vida y la muerte y sobre las posibilidades del sufrimiento. Es, en definitiva, la negación misma del Estado de Derecho moderno y de la democracia y está condenada por toda la legislación internacional de derechos humanos. Y pese a ello, la tortura se sigue practicando y justificando. Consumada en secreto, ocultada de la mirada pública y de la ciudadanía, negada por los mismos torturadores a través de la utilización de diferentes eufemismos para disfrazarla, presentándola como excesos en el uso del poder, utilización de medios acordes con el ataque, resistencia del detenido o interno, situaciones de estrés del personal policial o penitenciario, exageraciones de los detenidos, simples abusos, técnicas de interrogatorios, presiones, lesiones normales de la detención, legítima defensa o estados de necesidad. Todo ello, obviamente, rodeado de la impunidad general de la que gozan los que practican actos de tortura, autoridades estatales que simbolizan la clara diferencia y asimetría que existe entre Derecho y crimen, entre Estado y terrorismo de Estado. Como claramente establece la Convención contra la Tortura en el artículo 2.2, donde advierte que *en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura*, no hay excepciones ni situaciones que lo permitan o lo justifiquen. Nunca. No se aplica la ley del talión ni se les debe permitir a quienes representan la administración de justicia o aplicación de las normas de un

Estado de Derecho democrático y moderno la utilización de prácticas de tortura, bajo ninguna circunstancia. En la lucha contra la tortura no existen condiciones excepcionales ni equiparación de prácticas con las que utilizan los sujetos a quienes se está interrogando ni, tampoco, prima la vida o integridad física de unos por encima de la vida o integridad física de otros. Y, por supuesto, hay que ser contundentes, y de acuerdo a toda la legislación internacional, asumir que no hay un concepto amplio de tortura a diferencia de un concepto restringido y que lo que es inconcebible en términos de justicia es que se practique tortura (y se justifique hacerlo) en escenarios de Estados de Derecho democráticos.

La lucha contra la tortura, por consiguiente, es una reivindicación de un modelo de Estado de Derecho moderno realmente comprometido con la democracia y también la afirmación de un modelo ético de ciudadano/na democrático. Un ciudadano/una ciudadana al que le repulsa la tortura y no la justifica ni defiende en ningún supuesto porque está convencido/da que es la negación misma del Estado moderno, del Derecho y de la democracia. Además, y no es poco, implica también un modelo de deontología profesional comprometido con esos ideales, para todas las personas implicadas en la justicia, de manera directa o indirecta, desde los mismos gobernantes y componentes del poder ejecutivo de un Estado, los integrantes del poder legislativo y esencialmente, todos los representantes del poder judicial y de las fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados.

Pero no se puede negar la evidencia y de nada sirve hacerlo. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes siguen siendo una práctica real. Los casos y las justificaciones van en aumento, y hay que ponerles fin de manera inmediata. Es esencial que como sociedad asumamos el compromiso constante frente a la mayor lacra que podemos ostentar como Estado Democrático. Que tomemos la labor de fiscalización ciudadana de defensa de las estructuras democráticas para no permitir, ni con la acción ni la omisión, ni con el apoyo político, ni con el voto, las acciones de quienes recurren a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Que entendamos realmente que no existe ninguna justificación para la tortura, que la tortura jamás implica una victoria, que la tortura siempre es una negación del derecho y del Estado moderno y democrático. Y en esa lucha y en ese compromiso, que tiene que ser tanto ciudadano, como político y académico, esta excelente investigación, valiente, comprometida, seria y rigurosa de Esther Pino Gamero resulta de lectura imprescindible.

Silvina Ribotta
Madrid-Ctalamochita, febrero 2017